



En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan, que la cobranza del impuesto equivalente al de la Sal correspondiente al 2.º semestre del próximo pasado año económico, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los días, horas y puntos que á continuación se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Eusebio Dominguez...	Alcanar.....	24 al 27 de Julio....	De 7 mañana á 1 tarde	
	Mas de Barberans....	30 Julio al 1.º Agosto..	» 7 » á 1 »	
	Santa Barbara.....	3 al 6 de Agosto....	» 7 » á 1 »	
	Riba.....	26 de Julio.....	» 6 á 12 mañana...	
D. Juan Bofarull.....	Pla de Cabra.....	27 de Id.....	» 6 á 12 »	
	Cabra.....	28 de Id.....	» 6 á 12 »	
	Perafort.....	26 de Id.....	» 6 á 12 »	
	Secuta.....	27 de Id.....	» 6 á 12 »	
	Tamarit.....	28 de Id.....	» 6 á 12 »	
	Caillar.....	29 de Id.....	» 6 á 12 »	
D. José Gaya.....	Constantí.....	31 de Id.....	» 6 á 12 »	

Casas Cosistrotiales.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.

Tarragona 14 de Julio de 1882.—El Director, O. de Alberola.

pesetas.

Repertorio individual de las referidas

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º
NÚMERO de orden.	CONTRIBUYENTES.	NÚMERO con que figuran en el amilaramiento ó apéndice de rectificación.	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.	CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente.	TOTAL RIQUEZA.	CUOTA de contribucion para el Tesoro al ..... por 100 de gravamen.	1 POR 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	TOTAL.	Recargo del p.º para atenciones del presupuesto municipal y el 2.º p.º por premio de cobranza del mismo.	TOTAL GENERAL.	CORRESPONDE á cada trimestre.
				Rústica..... 500 Urbana..... 200 Pecuaría..... 100 Colonia..... 20	820						

Núm. 1504.

Don José Bladé Llop, Alcalde constitucional del pueblo de Rasquera, partido de Tortosa y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, los que deseen ocupar el cargo de Secretario de la misma y se crean con derecho á ello podrán solicitarlo dentro el término de treinta días, contados desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando documentación bastante á acreditar reñen los requisitos consignados en el artículo 123 de la vigente ley Municipal; cuyo haber anual es de 995 pesetas y casa-habitacion.

Rasquera 21 de Julio de 1882.—José Bladé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1505.

Don Leon Cebrian y Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este edicto se saca á pública subasta en méritos de lo acordado en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia de D Paladio Muret y Cañellas y José Tondo y Fabregas contra Juan Pont y Catalá, ahora su heredera y esposa María Vidal y Gatell, vecina de esta villa, la finca siguiente:  
Toda aquella casa sita en el arrabal

de San Francisco de esta villa, señalada de número siete, compuesta de planterreno, entresuelo, un piso y desvan, de superficie treinta y siete metros setenta centímetros: lindante de un lado á la derecha al salir con la casa de los herederos de Juan Recasens; de otro lado á la izquierda con Raimunda Dasca; por detrás con la calle de San Francisco, y por delante con el antedicho arrabal donde tiene la puerta principal de entrada, conceptuando su valor en dos mil seiscientos diez y seis pesetas.

El remate tendrá lugar en esta Sala de audiencia el día catorce de Agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana, y se adjudicará á favor del más beneficioso postor, con tal que cubra las dos terceras partes de su justiprecio; haciendo constar que los títulos de propiedad de la expresada finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca.

Dado en Valls á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Leon Cebrian.—Ante mi, Tomás Blasi, Escribano.